

# INTRODUCCIÓN

El Poder Legislativo del Estado de Puebla se deposita en una asamblea de 41 Diputados y Diputadas que se denomina Congreso del Estado, mismo que se renueva cada tres años y que para el desempeño de sus funciones, tiene cada año tres periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo, se avocará al estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo, a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado.

El segundo Periodo Ordinario de Sesiones comienza el quince de enero y terminará el quince de marzo, en el que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

El tercer Periodo comienza el día quince de mayo y terminará el quince de julio, en el que conocerá de los asuntos mencionados en la fracción anterior.

El Órgano de Gobierno del Congreso es la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz. Su función es coordinar a través de su Presidente las tareas legislativas, políticas y administrativas de la legislatura; conducir las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas; celebrar convenios de coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado.

El trabajo legislativo procura el diseño y formulación de leyes bajo las que se regirán las relaciones entre sus miembros de una sociedad, partiendo del análisis detallado de las ventajas o inconvenientes de las propuestas legislativas y de los marcos jurídicos que rigen las materias que se pretenden modificar. Por tanto, es una función eminentemente jurídica, que consiste en verter en textos breves, claros, precisos y coherentes, aquellos que la costumbre o el querer ser de una nación han instituido o pretenden instituir como norma, para regir conductas o relaciones individuales o colectivas. Lograr la trascendencia del quehacer legislativo mediante la adecuación del marco jurídico de manera congruente con la problemática imperante y siempre cambiante, para contribuir de manera permanente y justa al desarrollo del Estado y al bienestar de la sociedad, realizando las siguientes acciones:



## INTRODUCCIÓN

- Legislar con responsabilidad, equidad, espíritu social y humano.
- Mantener de manera permanente la realización de gestoría entre esta Legislatura y las diferentes
- Instituciones y Dependencias de Gobierno y Organizaciones no Gubernamentales.
- Fomentar una comunicación abierta, tolerante e incluyente entre las diferentes Comisiones que integran este Congreso para buscar soluciones de manera oportuna a los problemas sociales.
- Realizar foros de consulta ciudadana para dar a conocer las iniciativas y propuestas que en las diversas materias de interés general promueva esta Soberanía.
- Participar de manera conjunta en la difusión ante la población de los logros y alcances de este Honorable Congreso.
- Realizar recorridos en los distritos o regiones a fin de conocer la problemática existente con el propósito de proponer ante el Congreso Iniciativas y Reformas de Ley.

De conformidad con lo anterior el ejercicio del gasto del Congreso del Estado durante 2021, se orientó a alcanzar sus objetivos institucionales y estratégicos, observando las políticas prioritarias y generales de la propia institución haciendo un uso racional de los recursos financieros, al ejercerlos en apego a criterios de eficiencia, eficacia, y racionalidad, así como, con legalidad y transparencia.

Como parte del quehacer Legislativo, los Diputados de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, inician las comparecencias de todos y cada uno de los secretarios de Gobierno de la Administración Pública del Estado, de acuerdo a cada sector, como son el Sector Económico, el de Infraestructura, el Social y de Gobernabilidad.



# INTRODUCCIÓN

La función parlamentaria es la actividad propia del Congreso, que se traduce en diversas facultades que le permite realizar actos de distinta naturaleza y que no necesariamente serán legislativos, es por ello que realiza las siguientes funciones:

- a) Representativas.
- b) Deliberativas.
- c) Financieras.
- d) Legislativa.
- e) De control.
- f) Jurisdiccional.
- g) Administrativa.

Las comisiones competentes, continuando el proceso legislativo enlistaron en diferentes órdenes del día para su aprobación en el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y así cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que toda iniciativa deberá ser aprobada en comisiones y aprobada por votación nominal por la mayoría de los diputados.

Los trabajos que llevan a cabo las y los Diputados en sus distritos correspondientes y en coordinación con sus grupos Legislativos, se han presentado diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del marco normativo de nuestra entidad, así como puntos de acuerdo en todos los ámbitos, económicos, laborales, sociales, seguridad pública, financieros, gobernabilidad etc.

El Poder Legislativo tuvo a bien aprobar las Minutas de Decreto que a continuación se detallan:

#### LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.

Esta Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, controlar, operar, administrar, supervisar y gestionar los servicios de transporte de personas y bienes dentro del Estado.

Garantía constitucional. Toda persona tiene derecho a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y



# INTRODUCCIÓN

personas con discapacidad. El Estado y los municipios garantizarán, en el marco de la presente Ley, el cumplimiento efectivo de este derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

### LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

La presente Ley es de observancia general para todo el Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de educación superior, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

- Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de Puebla, de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior y sus cuatro dimensiones en términos de la Ley de Educación del Estado de Puebla;
- II. Contribuir al desarrollo ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables;
- III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre el estado de Puebla y sus municipios;
- IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el estado de Puebla;
- V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;
- VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y
- VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

#### LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto:



# INTRODUCCIÓN

- I. Reconocer el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para su garantía;
- II. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Puebla conforme a los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos:
- III. Regular los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental, y
- IV. Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.
- LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Puebla. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para las y los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, con base al principio del interés superior de la niñez.

La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

#### LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene por objeto establecer las funciones y bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las Personas Desaparecidas o no Localizadas; esclarecer los hechos, y prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



# INTRODUCCIÓN

### LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo.

Se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás legislación relacionada con la materia y las funciones del Centro.

Las disposiciones contenidas de esta Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.

### LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización, régimen, función, actuación, representación, el régimen de responsabilidades, la dirección y supervisión de la institución notarial en el Estado de Puebla.

LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA.

La presente Ley es de orden público, interés general y de aplicación en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a los posesionarios de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.



# INTRODUCCIÓN

El trabajo en comisiones generales y comités ha sido imparable y productivo, muestra de ello son las reuniones de comisiones generales que se han llevado a cabo, tanto al interior del Congreso, como en los distintos lugares previamente acordados por cada órgano legislativo.